



ACUERDO No. 016
05 de Noviembre de 2008

Por el cual se establecen los valores de Matrícula y Derechos Complementarios de los estudiantes del Proyecto de Articulación pertenecientes al Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.

El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico en ejercicio de las funciones que le otorga el Estatuto General,

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Institución, como Establecimiento Público de educación superior, establecer unos derechos pecuniarios que guarden relación con la capacidad económica de los matriculados, de tal manera que la permanencia en el claustro no se vea afectada en razón de la imposibilidad de pagar esos derechos.

Que el Ministerio de Educación Nacional dentro del Plan de la Revolución Educativa y el CONPES 3360 de 2005 autorizan el Proyecto de Fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica y establecen como uno de los objetivos específicos el atender 80.000 jóvenes de instituciones de educación media, a través de la articulación con las instituciones de educación superior en aspectos tales como: formación de competencias para la empleabilidad; acceso a la educación superior mediante el diseño de currículos propedéuticos, y articulación con el sector productivo.

Que la Ley 749 de 2002, por el cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, en su artículo 6º precisa que las instituciones técnicas profesionales, a pesar del desarrollo curricular que logren realizar a través de los ciclos propedéuticos, mantendrán el nivel técnico en los diferentes programas que ofrezcan para permitirles complementariamente a los estudiantes que concluyan su educación básica secundaria y deseen iniciarse en una carrera técnica su iniciación en la educación superior; en caso de que estos estudiantes opten en el futuro por el ciclo tecnológico y/o profesional deberán graduarse como bachilleres.

Que el Ministerio de Educación Nacional asumió como una política nacional la articulación de la oferta educativa con el mundo productivo y la formación de competencias laborales, tanto generales como específicas y determina como una de las responsabilidades de las instituciones educativas el desarrollar acciones como la organización por módulos y créditos de sus programas de formación en competencias laborales específicas para hacer posible su articulación con la oferta de la educación técnica y tecnológica.

Que el Ministerio de Educación Nacional – MEN asumió como una política nacional la articulación de la oferta educativa con el mundo productivo y la formación de competencias laborales, tanto generales como específicas y determina como una de las responsabilidades de las instituciones educativas el desarrollar acciones como la organización por módulos y créditos de sus programas de formación en competencias laborales específicas para hacer posible su articulación con la oferta de la Educación Técnica y Tecnológica.



ACUERDO No. 016
05 de Noviembre de 2008

Por el cual se establecen los valores de Matrícula y Derechos Complementarios de los estudiantes del Proyecto de Articulación pertenecientes al Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.

Que corresponde al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, fijar los requisitos para la admisión y establecer el valor de Inscripción, matrícula y derechos complementarios para los programas académicos por Ciclos Propedéuticos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Valor del Derecho de Matrícula. Fijar el valor a cobrar por concepto de derechos de Matrícula de los estudiantes del Proyecto de Articulación del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, de acuerdo con los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | FACTOR DE TARIFA EN SMMLV | REQUISITOS: |
|-----------|---------------------------|--|
| 1 | 0,65 | Estratificación de la vivienda en nivel 1 o 2, con registro en SISBEN de antigüedad mayor a seis meses. |
| 2 | 0,69 | Estratificación de la vivienda en nivel 1,2, 3, 4, 5 o 6, sin registro en SISBEN de antigüedad mayor a seis meses. |

PARÁGRAFO PRIMERO: El nivel de estratificación de la vivienda donde residen los estudiantes se verificará con la presentación de la copia de dos recibos de servicios públicos del último mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mecanismos de verificación. En caso de que el Instituto considere que la información presentada por el estudiante no cumple con los parámetros correspondientes al estrato reportado, procederá a ordenar una visita de verificación domiciliaria con personal de Bienestar Universitario para determinar si efectivamente el nivel del estudiante corresponde al Estrato Social registrado. Una vez verificada la información se procederá a liquidar los derechos correspondientes a la matrícula y/o derechos complementarios, sin que esto cause perjuicio al estudiante.

PARÁGRAFO: El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, a través de la Oficina de Admisiones y Bienestar Universitario podrá verificar, en cualquier período académico que curse el estudiante, la consistencia de la información por la cual le fueron liquidados los derechos de matrícula del cuatrimestre en curso y en los casos en que se determine la correspondencia de un nivel de estrato superior, reportará a la Secretaría General para que se efectúe el ajuste en el costo de la matrícula y se realice el trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Valor de los derechos complementarios. El valor de los derechos complementarios será del 10% de los derechos de matrícula correspondientes, a la categoría en la cual se estratifique al estudiante.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -ITSA
Institución Pública de Educación Superior

ACUERDO No. 016
05 de Noviembre de 2008

Por el cual se establecen los valores de Matrícula y Derechos Complementarios de los estudiantes del Proyecto de Articulación pertenecientes al Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.

ARTÍCULO CUARTO. Valor de la Matrícula de los Cursos de Inglés. Fijese el valor de los Derechos de Matrícula de los Cursos de Inglés en un 25% del monto de un SMMLV, para los cursos a ofrecer en la modalidad de los cursos.


ARTÍCULO QUINTO. Valor del Seguro Estudiantil. Fijese como valor del Seguro Estudiantil, la suma de Cinco Mil Pesos (\$5.000), el cual será reajustado en la tarifa establecida por la aseguradora que presta dicho servicio.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, a los Cinco (05) días del mes de Noviembre de 2008.


MARÍA CRISTINA GARCÍA PARRA
Presidente


CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Secretario